

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2480

SECCIÓN DE MINAS

Don José Novillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente minero titulado "Tarquino," número 3115, del término de Belmez y Fuente Obejuna, ha recaído el siguiente

Decreto.—Vista la solicitud de registro presentada en este Gobierno civil el día cinco de Junio próximo pasado, a las cuatro y diez minutos de la tarde, por don Amador Calzadilla y Conde, en la cual se pide la concesión de treinta pertenencias de mineral hulla con el título de San Amador, número 3614, del término de Belmez y Fuente Obejuna y sobre el registro que ocupaba la concesión nombrada Tarquino, número 3115:

Vista la comunicación del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de diez y nueve de Junio próximo pasado, a la cual se acompaña certificación, en la que se hace constar que las treinta minas caducadas por falta de pago de cánón por derecho de superficie y anunciadas en el BOLETIN Oficial de esta provincia número 116, fecha 16 de Mayo último, estando comprendida en dicha relación la expresada concesión Tarquino, se han verifi-

cado las tres subastas prevenidas en el artículo 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y declaradas desiertas por falta de licitadores, habiéndose terminado la tercera el día cinco de Junio, a las cuatro de la tarde.

Vista la doctrina establecida en las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1887 y 25 de Febrero de 1890, se declarada franco y registrable el terreno que ocupaba la citada concesión Tarquino, desde la fecha de la presentación de la solicitud mencionada San Amador.

Publíquese este decreto en el BOLETIN Oficial de la provincia para el general conocimiento.

Córdoba 22 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Núm. 2481

Hago saber: que en el expediente minero titulado "Barbarita," número 3460, del término de Obejo, ha recaído el siguiente

Decreto. Vista la solicitud de registro presentada en este Gobierno civil el día cinco de Junio próximo pasado, a las cuatro y diez minutos de la tarde, por don Ricardo Martel Fernández de Córdoba, en la cual pide la concesión de sesenta pertenencias de mineral hulla con el título de "San Ricardo," número 3613, del término de Obejo y sobre el terreno que ocupaba la concesión nombrada "Barbarita," número 3460.

Vista la comunicación del señor Delegado de Hacienda de esta provincia de 19 de Junio próximo pasado, a la cual se acompaña certificación en la que se hace constar que las treinta mi-

nas caducadas por falta de pago del canon por derechos de superficie y anunciadas en el BOLETIN Oficial de esta provincia, número 116, fecha diez y seis de Mayo último, estando comprendida en dicha relación la expresada mina "Barbarita," se han verificado las tres subastas prevenidas en el artículo 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y declaradas desiertas por falta de licitadores, habiéndose terminado la tercera el día cinco de Junio, a las cuatro de la tarde.

Vista la doctrina establecida en las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1887 y 25 de Febrero de 1890, se declara franco y registrable el terreno que ocupaba la citada concesión "Barbarita," desde la fecha de la presentación de la solicitud mencionada "San Ricardo."

Publíquese este decreto en el BOLETIN Oficial de la provincia para el general conocimiento.

Córdoba 22 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes anterior se dice a este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozca a favor del causante el único crédito comprendido en la relación 6.ª adicio-

nal a la número 43 de abonar de alcances y ajustes finales, correspondientes al Regimiento Infantería de Andalucía, que después de hecha la rectificación de los intereses por haberse abonado desde 1.º de Noviembre de 1883 en vez de hacerlo desde 1.º de Julio de 1882, que asciende a 156 pesos por el capital rectificado del mismo, y a 42 pesos 12 céntimos por los intereses devengados; en junto a 198 pesos 11 céntimos, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 69 pesos 34 céntimos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos del crédito que contiene, excepto el abonar y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 69 pesos y 34 céntimos que necesita para el pago del mencionado crédito."

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896. — Azcárraga.

Señor...

Relacion que se cita

NUMERO de orden	NOMBRE DEL INTERESADO	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
509	José Chirona Piquer	156	35 88	191 88	67 15

Madrid 14 de Abril de 1896.—AZCÁRRAGA.

Ministerio de la Gobernación

L E Y E S

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 15 de la ley de 29 de Agosto de 1882 para el régimen y administración de las provincias se adicionará al final con el siguiente párrafo:

“También podrán ser nombrados Gobernadores de provincia los Oficiales del Consejo de Estado que cuenten diez años de servicios en aquel alto Cuerpo, siempre que en el mismo ó en la Administración general del Estado hubiesen desempeñado por más de dos años destinos con la categoría de Jefe de Negociado.”

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Cos Gayón*.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 62 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, modificado por la de 9 de Junio de

1889, quedará redactado en la forma siguiente:

“Art. 62. Entretanto que el Gobierno no prepare un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos, en poblaciones que excedan de 100 000 almas, según el censo oficial, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquiera causa. Igual incompatibilidad tendrán durante el mismo plazo de cuatro años los que hayan de ser nombrados Concejales interinos en las poblaciones á que se refiere el párrafo anterior, si ocurriesen los casos previstos en los artículos 46 y 193 de la ley. En las demás poblaciones que no excedan de 100.000 almas, lo mismo que en los Ayuntamientos constituidos por agregación, con arreglo al art. 3.º de esta ley, podrán ser reelegibles los Concejales. Son asimismo reelegibles en todas sus partes los Vocales asociados. Lo mismo los Concejales que los individuos de la Asamblea de asociados, dejarán de ser reelegibles si incurrieran en alguno de los casos de responsabilidad.”

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Cos Gayón*.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2478

Número del expediente 3631

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Ca-

chineru Luque, vecino de Villa del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Esperanza, de mineral cobre, sita en el término de Montoro y sitio conocido por Puntal de la Casilla de Posada Nueva; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la escavación que hay en dicho punto cerca de los rasos de Almadenejo y se medirán en dirección al río de Las Yeguas 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; al S. se medirán 400 y se colocará la 2.ª á la parte del regajo de las Animas se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª, y por último se medirán otros 400 metros en dirección á la loma de la Casilla y se colocará la 4.ª, quedando así cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se ocrean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2471

Seguido expediente al Ayuntamiento de Lucena en esta provincia por descubiertos de consumos que le resultan en fin del cuarto trimestre del ejercicio de 1895 á 96, importantes 85.111 pesetas, por providencia del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, fueron declarados responsables personalmente el señor Alcalde y Concejales de dicha Corporación, el pago de expresada suma, habiendo sido confirmado el fallo por la Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden fecha 7 del actual.

Lo que se les notifica por medio del

presente en cumplimiento al artículo 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890, habiéndolo hecho además de oficio; advirtiéndoles del derecho que les asiste para apelar de repetida resolución, ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días, según los artículos 62 y 84 de dicho reglamento.

Córdoba 24 de Agosto de 1896.—Eduardo Sol.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2487

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día seis del que rije, con objeto de contratar la adquisición de unos modestos ataúdes con destino á los cadáveres de los vecinos pobres que se inhumen en los dos cementerios de esta población, se anuncia de nuevo al público por término de diez días expresada diligencia, que habrá de tener efecto con las formalidades legales establecidas, en el despacho de esta Alcaldía, de dos á tres de la tarde del viernes cuatro de Septiembre próximo, con arreglo á las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será cinco pesetas sesenta céntimos para los de adultos y una peseta setenta céntimos y dos pesetas noventa céntimos para los de párvulos, todo con arreglo al siguiente

Modelo

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal de la clase..., número..., hábil para contratar, enterado de las condiciones que sirven de base para subastar el suministro de ataúdes, se compromete á facilitar durante el presente año económico y hasta que se invierta la cantidad de dos mil pesetas presupuestadas, las cajas en blanco á sin forrar que se le pidan de dos tamaños para los adultos y de otros dos para los párvulos, á los precios siguientes:

Ataúdes para adultos á cinco peso-

tas sesenta céntimos ó á la menor cantidad que se ofrezca.

Idem para párvulos á una peseta setenta céntimos y á dos pesetas noventa céntimos idem.

Fecha y firma del proponente.

Córdoba veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—E. Alvarez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2488

En la noche última han desaparecido del cortijo nombrado la Sierrezuela, término de la ciudad de Córdoba, de la propiedad de don Antonio Raya Huerta, las caballerías también de su propiedad que á continuación se expresan:

Una yegua cerrada, algo más de marca, castaña, herrada en el anca derecha con una A y una oreja rasgada en su extremo.

Otra idem, cerrada, negra, con el mismo hierro en el anca derecha y la misma señal en la oreja y otro hierro confuso en el anca izquierda y alzada la de la anterior, con rastra de un potro negro, de unos tres meses.

Una potra de tres á cuatro años, negra, sobre la marca, con el mismo hierro en el anca derecha y señal en la oreja.

Un caballo de seis años, negro, sebre marca, entero, con dos galápagos, herrado del anca izquierda, con una A.

Un potro de uno á dos años, bayo, alzada regular, entero.

Fernan Nuñez 25 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Antonio Zurita.

ENCINAS REALES

Núm. 2489

Don Juan González Ramirez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de guardería rural formado por este Ayuntamiento en el corriente año económico, para satisfacer con su importe los haberes de los guardas de campo de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, por territorial de este distrito.

Encinas Reales 25 de Agosto de 1896.—Juan González.

JUZGADOS

C O R D O B A

Núm. 2483

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á dos individuos, uno como de treinta á treinta y cinco años de edad, y el otro de la misma edad próximamente, diferentes en estatura, vestidos de blusa y pantalón claro y sombrero de ala ancha; los cuales sustragieron con violencia dos caballerías menos que conducía Bartolomé Romero López, por el camino que de Palma del Río conduce á Hornachuelos, en la madrugada del cuatro del actual, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, detención y presentación de dichos individuos.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillen.

Núm. 2485

Por el presente se cita y llama á Juan Servan, vecino que fué de la aldea de Alcolea, Colonia de Santa Isabel, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Antonio Alcoba Alarcón, por lesiones; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Número 2484

Por virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez García, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán á continuación, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en referidos periódicos, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo intruyendo con motivo del hurto de cuatro medias barras de plomo y dos sacos, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del día veinte y seis de Julio último, en la estación férrea de Posadas á la salida del tren mixto ascendente, número uno; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Rodríguez García, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, en calidad de detenido, en la cárcel de este partido.

Y por último también se citan, llama y emplazan, para que comparezcan en referido término de diez días, ante este referido Juzgado, á la persona ó personas que se crean dueños de las expresadas medias barras de plomo y sacos, á fin de entregárselas en calidad de depósito previa la oportuna justificación de preexistencia y ofrecerles el aludido sumario; apercibidos que de no verificarlo también les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Félix Nogués.

Antonio Rodríguez García, el cual vivió en esta capital, ignorándose en que casa y número; es de estatura mediana, color del rostro pálido, pelo castaño, ojos pequeños, de unos veinte y ocho á treinta años de edad, barba poblada y afeitada, sin bigote y chato; viste chaqueta y pantalón oscuros y gorra negra.

M O N T O R O

Núm. 2486

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se siguen diligencias de apremio contra Ildelfonso Luna Cordero, para hacer efectivas las responsabilidades á que ha sido condenado en causa que se le ha seguido por lesiones, en las cuales por providencia de hoy he mandado sacar á pública subasta para su venta la cuarta parte de una casa proindivisa que el todo radica en la calle Notarios, de esta ciudad, señalada con el número cinco, y linpa por la derecha entrando con casa de don Manuel Garijo; por la izquierda la de don Manuel Mayoral, y por la espalda con casas de la calle Anton Diaz, y ha sido retasada en 1.556 pesetas 25 céntimos, bajo las condiciones siguientes:

CONDICIONES

1.ª Que el remate tendrá lugar el día diez y seis de Septiembre venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, tipo fijado.

4.ª Y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los cuales

Estadística

Sanidad

Núm. 2465

Fallecimientos ocurridos el día 21 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Varón	Soltero	68 años	Hemorragia cerebral
Santa Marina	Idem	Idem	3 meses	Atrepsia
San Andrés	Idem	Idem	12 años	Meningitis
San Lorenzo	Hembra	Soltera	7 meses	Catarro intestinal
Catedral	Varón	Soltero	12 días	Anemia
Trasierra	Hembra	Viuda	88 años	Senitud
Catedral	Varón	Vindo	76	Enteritis
Idem	Idem	Casado	47	Pleuroneumonía

DIA 22 DE AGOSTO

Santiago	Varón	Soltero	6 meses	Meningitis
Catedral	Hembra	Soltera	6 años	Tuberculosis
Idem	Varón	Casado	24	Tifus

DIA 23 DE AGOSTO

San Lorenzo	Hembra	Soltera	9 años	Bronquitis
San Pedro	Idem	Idem	35	Peritonitis aguda
San Nicolás	Idem	Idem	3	Tifus

DIA 24 DE AGOSTO

San Pedro	Hembra	Casada	47 años	Tuberculosis pulmonar
Catedral	Idem	Soltera	3 meses	Noma
Idem	Idem	Idem	5	Fiebre infecciosa
Idem	Varón	Soltero	21	Tuberculosis

Córdoba 24 de Agosto de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

deberán conformarse los postores y sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Montoro á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.
—José G. Valdecasas.

**Real Colegio de la Purísima Concepción
ADJUNTO AL INSTITUTO PROVINCIAL
DE CABRA**

Número 2491

**Condiciones para el ingreso de los
alumnos en este Real Colegio**

1.ª Los que desean ingresar en este Colegio lo solicitarán del señor Director en todo el mes de Septiembre, acompañando á la instancia certificación médica de no padecer enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Todo el que haya estado en años anteriores y desee continuar lo avisará por escrito y dentro del mismo mes para reservarle habitación.

2.ª Vendrán provistos para ello de las prendas de vestir necesarias, así como del uniforme de la casa, el cual podrá hacerse en los primeros días por el sastre del Colegio, si no lo trageren; también de los útiles de aseo, de un devocionario, un cubierto de plata, media docena de servilletas con su servilletero, cama de hierro, percha y palanganero del mismo metal, lavabo y cuadro de un Santo de su devoción para la cabecera de la cama.

3.ª Será de cuenta de los señores colegiales el lavado y repaseado de ropa, así como el pelado y afeitado, sin embargo que dentro del Establecimiento encontrarán personal idóneo para esto.

4.ª El uso del uniforme es obligatorio en todo, pues la prenda que lo representa se amolda para tenerla de casa y calle.

5.ª La pensión anual es de 575 pesetas, pagada por tercios adelantados, en esta forma: el primero, de doscientas tres pesetas, en el primero de Octubre; el segundo, de igual cantidad, en ocho de Enero, y el tercero, de ciento sesenta y nueve pesetas al ingresar después de las vacaciones de Semana Santa.

Con cuya pensión tienen derecho á las clases de segunda enseñanza, siendo de cuenta de los colegiales las clases ajenas á ésta, como piano y otras.

6.ª La alimentación consistirá en un desayuno de chocolate ó café con tostadas, después de Capilla; un almuerzo fuerte á las diez y media; comida con dos principios á las cuatro de la tarde, y una parvedad á la noche, después del Rosario.

7.ª Si los padres de los internos no residieren en esta localidad, tendrán un encargado que los representen, respondan de las pensiones de sus hijos y se entiendan directamente con el señor Director.

8.ª Los señores colegiales deberán estar en esta para el 30 de Septiembre, con objeto de asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto.

Cabra 24 de Agosto de 1896.—El Regente Secretario del Colegio, Juan Sanchez.—V.º B.º: El Director, Francisco Garrido.

Agencia ejecutiva de Hacienda ZONA DE CABRA

Número 2495

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 22 del corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al trimestre de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
	75 30	Don José Giménez Viñas.—Dos fanegas tierra de riego en el Batán, de este término.	1800
	168 88	Don Manuel Sidro de la Torre.— Tres fanegas seis celemines de olivar en el Vado de la Benita, de este término.	2772

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 7 de Septiembre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, dietas y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, y transcurrida que sea una hora se admitirán por otra hora más posturas que cubran el débito y las costas.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 22 de Agosto de 1896.—El Agente ejecutivo, P. O., José Morales.

Junta provincial de Beneficencia DE CORDOBA

Número 2476
ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Administración, con fecha 19 del actual, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 37 de la vigente instrucción de 27 de Abril de 1875, se cita á la señora doña

Juana Gualberto de Quesada y Pizarro, Condesa de Donadío y Patrona de las fundaciones benéficas instituidas en la ciudad de Lucena por don Andrés de Rueda Rico, para que en el término de veinte días exponga ante esta Junta cuanto considere conveniente á su derecho en el expediente de destitución del expresado cargo

que en la misma se instruye por orden de la Dirección general del ramo.

Córdoba 26 de Agosto de 1896.—El Gobernador Presidente, José Novillo.

Sección de anuncios

Elecciones

Las actas originales y sus copias; listas duplicadas de votantes; los certificados de escrutinio; los nombramientos y credenciales para las próximas elecciones de Diputados provinciales, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO de CORDOBA, Letrados 18.

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los libros de contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA